



Medellín, jueves 19 de noviembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.788

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002746	Noviembre 17 de 2020	3	070002750	Noviembre 17 de 2020	11
070002747	Noviembre 17 de 2020	5	070002751	Noviembre 18 de 2020	13
070002748	Noviembre 17 de 2020	7	070002752	Noviembre 18 de 2020	15
070002749	Noviembre 17 de 2020	9	070002753	Noviembre 18 de 2020	17

ORDENANZA NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página
19	Noviembre 19 de 2020	19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002746

Fecha: 17/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: RAMON



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER053391 del 06 de noviembre de 2020, el señor **RAMÓN ANTONIO QUINTERO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.901.662**, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Chaparral sede Institución Educativa Rural Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, **a partir del 29 de diciembre de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **RAMÓN ANTONIO QUINTERO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.901.662**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Chaparral sede Institución Educativa Rural Chaparral, del municipio de San Vicente Ferrer, **a partir del 29 de diciembre de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Ramón Antonio Quintero Marín**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		7/11/2020
Revisó:	Euclides Alvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		13-11-2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa		12/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002747

Fecha: 17/11/2020

Tipo: DECRETO
Destino: OLGA



Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER053990 del 10 de noviembre de 2020, la señora **OLGA IRENE ALZATE CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.552.432**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, del municipio de Yarumal, **a partir del 11 de enero de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora señora **OLGA IRENE ALZATE CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.552.432**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, del municipio de Yarumal, **a partir del 11 de enero de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

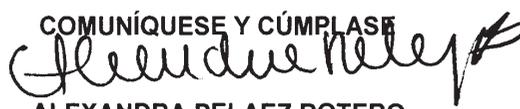


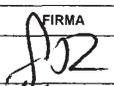
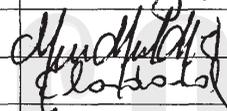
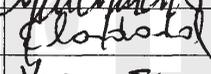
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Olga Irene Alzate Casas** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		11/11/20
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		17/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		13-11-2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuera Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H	12/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002748

Fecha: 17/11/2020

Tipo: DECRETO
Destino: NICOLAS



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER053467 del 06 de noviembre de 2020, el señor **NICOLÁS DE JESÚS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **3.481.456**, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Las Mercedes sede Institución Educativa Las Mercedes, del municipio de Frontino, **a partir del 31 de diciembre de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **NICOLÁS DE JESÚS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **3.481.456**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Las Mercedes sede Institución Educativa Las Mercedes, del municipio de Frontino, **a partir del 31 de diciembre de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Nicolás de Jesús Vargas** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11/11/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		17/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		13-11-2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa		12/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002749

Fecha: 17/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: NELLY



Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER053709 del 09 de noviembre de 2020, la señora **NELLY EUGENIA ECHEVERRY ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.994.250**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, Nivel Bpásica Primaria, en la Institución Educativa San Luís sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, del municipio de Yarumal, **a partir del 31 de diciembre de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **NELLY EUGENIA ECHEVERRY ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.994.250**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, Nivel Bpásica Primaria, en la Institución Educativa San Luís sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, del municipio de Yarumal, **a partir del 31 de diciembre de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Nelly Eugenia Echeverri Arroyave** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11/11/20
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		17/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		13-11-2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa		12/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002750

Fecha: 17/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 211, 305 numeral 10 de la Constitución política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la delegación es uno de los mecanismos con que cuentan las autoridades para desarrollar la función administrativa en condiciones de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, al servicio de los intereses generales.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas podrán ser delegantes en las condiciones que fije la Ley.
3. Que la Ley 489 de 1998 consagra en su artículo 9, que las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades administrativas con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.
4. Que el artículo 3.1.1.1 del Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, establece que los OCAD están integrados por representantes del gobierno nacional, departamental y municipal o distrital.
5. Que en este sentido, el Gobernador de Antioquia representa al departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD – Departamental Antioquia.
6. Que el artículo 3.1.3.1 del Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, dispone que la presidencia del OCAD será ejercida por uno de los tres niveles del gobierno por períodos anuales.
7. Que en sesión del 25 de febrero de 2020, se decidió que la presidencia del OCAD Departamental Antioquia, para el período comprendido desde el 1 de

f

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

abril de 2020, sería ejercida por el Gobernador del departamento de Antioquia.

8. Que con el fin de garantizar la eficiencia en las actividades relacionadas con la gestión de los proyectos de inversión que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se torna necesario delegar en la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, la presidencia de las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD – Departamental Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

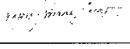
ARTÍCULO 1. Delegar en la señora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.265.928, Directora del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador del Departamento en el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN – OCAD – DEPARTAMENTAL- ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO 2: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se comunicará al delegatario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Abogada Contratista Equipo Regalías		9/11/2020
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Asesor Equipo Regalías		9/11/2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002751

Fecha: 18/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento al doctor,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

CONSIDERANDO

Que este ilustre abogado bogotano, quien realizó sus estudios de Derecho en la Universidad de Los Andes, con especializaciones en Derecho Constitucional en el Centro de Estudios Constitucionales y Ciencia Política de Madrid (España), y Derecho de Familia en la Universidad Externado de Colombia, ha desempeñado importantes cargos diplomáticos y ha realizado una larga y brillante trayectoria en el sector público; y desde el año 2018, fue designado por el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, como Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el doctor **FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO**, desde su firme convicción de que las entidades públicas existen para servir a los ciudadanos, se ha encargado de que el servicio al público, la gestión y la administración se den de manera eficiente y transparente, y de verificar la modernización y el mejoramiento continuo de las instituciones públicas y de sus servidores, con la voluntad de reafirmar la confianza de los ciudadanos en el Estado y de brindarles a las entidades públicas su asesoría y apoyo.

Que en el marco del Convenio 118 del 29 de enero de 2020, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Departamento Administrativo de la Función Pública para garantizar la armonía del proyecto de modernización administrativa con los lineamientos de las políticas públicas a nivel nacional, queremos exaltar el liderazgo del doctor **FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO** por sus aportes invaluableles en la fase de diagnóstico y diseño del mismo, que han trascendido hasta el punto de poder afirmar que hoy vivimos una verdadera evolución humana y organizacional; y que su compromiso con este proyecto, al igual que el de su equipo de trabajo, nos permite hoy sentar las bases para construir un mejor futuro para Antioquia y sus gentes.

“.....”

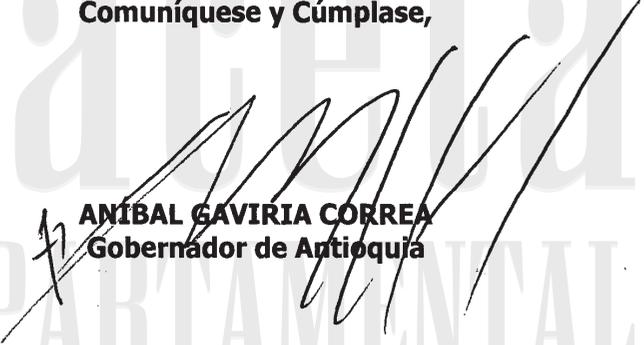
Que para el Gobierno Departamental es un orgullo destacar los méritos y excelsos valores de quienes, con su esfuerzo y dedicación, dan fe de su tenacidad para sacar adelante los proyectos que nos aportarán mayores beneficios, más grandes oportunidades y la adopción de mejores prácticas.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al doctor **FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública**, por su acompañamiento y sus invaluable aportes al proyecto de modernización administrativa de la Gobernación de Antioquia, que nos permitirá mejorar la eficiencia, la eficacia y la efectividad en el servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al doctor **FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública**, en acto que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día 18 de noviembre de 2020.

Comuníquese y Cúmplase,


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002752

Fecha: 18/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a la

CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA

CONSIDERANDO

Que el acta de constitución de la Corporación se firmó el día 15 de noviembre de 1990, la cual se fundó con el propósito de buscar la armonía de las personas y de estas con la naturaleza.

Que la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** es una entidad del comercio organizado que trabaja desde 1990 por promover la Responsabilidad Social y para que los empresarios y la sociedad se comprometan a realizar acciones socialmente responsables, que contribuyan a la sostenibilidad y la armonía en el planeta.

Que su liderazgo en materia de Responsabilidad Social se ha venido ampliando cada vez más, y desde el año 1998 ofrece su apoyo a la educación y la nutrición de la niñez vulnerable, a través de su Sede Educativa Fenalco Solidario.

Que a lo largo de su destacada trayectoria de servicio, la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** ha querido contribuir al desarrollo sostenible del país, exaltando con su Distinción Fenalco Solidario Colombia, desde hace 18 años, los esfuerzos e iniciativas empresariales orientadas a proteger el medio ambiente.

Que, por medio de su programa Formador de Formadores, la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** ha instalado conocimiento y competencias en las organizaciones, desde el año 2009, con temas de vanguardia asociados a la sostenibilidad y a otros tópicos de tendencia mundial.

Que, a partir del año 2014, la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** ha venido acompañando a las organizaciones en la medición de la Huella de Carbono, permitiéndoles identificar y reducir su impacto ambiental, mediante la cuantificación y cualificación de los Gases del Efecto Invernadero.

Que la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** ha articulado los Objetivos de Desarrollo Sostenible a toda su estrategia de negocio, desde el año 2016, integrándolos en cada uno de sus servicios

“.....”

Que, a través de su programa Pymes para el Mundo, desde el año 2018 genera herramientas y alianzas para acompañar a las organizaciones pequeñas y medianas que desean fortalecer su competitividad, fomentando de esta manera el emprendimiento en nuestro país.

Que la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** reconoce el compromiso voluntario de las empresas por generar confianza, cultura y fortalecer las acciones en bioseguridad

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA** por sus 30 años de vida e invaluable gestión en favor de la Responsabilidad Social, la sostenibilidad y la armonía del planeta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, a la **CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA**, en cabeza de su Directora Ejecutiva, la doctora Sandra Patricia Sierra Vélez, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día miércoles 18 de noviembre de 2020.

Comuníquese y Cúmplase,

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002753

Fecha: 18/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: DESP



“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1083 de 2015, modificado por el Decreto Ley 648 de 2017, la Ordenanza Departamental No. 04 de 2020 y el Decreto Departamental 2020070002568 del 05/11/2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

El Gobernador de Antioquia, debidamente facultado a través de la Ordenanza No. 04 de 2020, mediante Decreto 2020070002568 del 05/11/2020, creó la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – Activa, y este a su vez, en el artículo 11°, establece que: Designación del Gerente General. “El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa. El cargo de Gerente será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Gobernador”.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Nombrar con carácter ordinario, en el empleo de libre nombramiento y remoción al doctor **DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.332.699**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – “**EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA**, entidad Descentralizada del Orden Departamental, vinculada a la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:


SARIASES

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
--	--	--

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 19

Fecha: (19 NOV. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 y el Decreto No. 1222 de 1986,

ORDENA

CAPÍTULO I

Creación y Organización General

Artículo 1º. Creación. Créase la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual, estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Artículo 2º. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3º. Objeto. La “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, tendrá por objeto producir, comercializar, vender, importar, y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios.

Parágrafo Primero. Para el cumplimiento de su finalidad, la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, comercializar, distribuir, importar y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo.
- b) Fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- c) Transformar, fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios.
- d) Fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos derivados del cannabis para uso medicinal, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- e) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos.
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello.
- g) Con el fin de adelantar procesos de fortalecimiento al sector agropecuario del departamento de Antioquia, podrá iniciar y/o incentivar acciones orientadas a la producción de materias primas en el territorio antioqueño.
- h) Promover dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien las industrias locales.
- i) Fabricar, producir, distribuir y vender productos derivados de musáceas (Banano, plátano y otras variedades), caña de azúcar, anís y otras materias primas producidas en el país.

Parágrafo Segundo. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", será la empresa con la cual la Gobernación de Antioquia contratará la producción y comercialización de las marcas de licores que son de su propiedad.

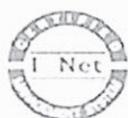
Artículo 4º Domicilio. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", tendrá como domicilio principal el Municipio de Itagüí, ubicado en el Departamento de Antioquia.

La Junta Directiva de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", podrá establecer sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior, en caso de que sea requerido, para el mejor cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5º Patrimonio y Recursos. El patrimonio de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará constituido por:

1. Los aportes que realice la Gobernación de Antioquia.
2. Los recursos que reciba del Gobierno Nacional y otras entidades públicas.
3. Los recursos que reciba a título de donaciones y legados.
4. Los ingresos percibidos por el cumplimiento de su objeto.
5. Los demás recursos que adquiera o le sean asignados por cualquier título.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO II

De la Dirección y Administración de la Empresa

Artículo 6°. Dirección y Administración. La dirección y administración de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

Artículo 7°. Estructura. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", contará con una Junta Directiva, una Gerencia General y una Secretaría General.

Artículo 8°. Junta Directiva. La Junta Directiva de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia.
3. El Gerente del Instituto de Desarrollo de Antioquia (IDEA).
4. Dos (2) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia, quienes, en todo caso, deberá acreditar formación profesional y posgraduada, e igualmente, experiencia en cargos directivos de mínimo cinco (5) años.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto.

Parágrafo Segundo. Tendrán voz en la Junta Directiva el Gerente General, el Secretario General y los demás funcionarios y personas a quienes aquella se le otorgue.

Artículo 9°. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Formular la política general de la Empresa.
3. Aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Fijar las políticas generales y autorizar para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto, realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, pignorar, dar en garantía y donar bienes muebles e inmuebles.
5. Determinar la estructura administrativa y sus modificaciones.




Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Aprobar o improbar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General.
7. Modificar los Estatutos internos de la entidad y realizar sus correspondientes reformas.
8. Aprobar el manual de contratación de la Empresa.
9. Crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesario, para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General.
10. Determinar la remuneración de los servidores de la Empresa.
11. Fijar el valor de los viáticos que devenguen el Gerente General y demás servidores de la empresa, en razón de las comisiones que deben realizar en cumplimiento de sus funciones.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación a los planes, programas y proyectos de la Empresa.
13. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados del Gerente General
14. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
15. Fijar los precios de los productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Empresa.
16. Autorizar la constitución de los encargados fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
17. Aprobar el presupuesto anual.
18. Delegar en el Gerente General, con las formalidades y en los casos previstos en el reglamento, el cumplimiento de ciertas funciones o expedición de actos.
19. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
21. Cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
22. Establecer las políticas para la selección de los comercializadores de sus productos, quienes deben contar con experiencia en la comercialización de productos relacionados en el objeto social y/o productos de consumo masivo, con infraestructura de mercadeo y ventas para atender el mercado, con solvencia financiera y origen lícito de los recursos.
23. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales, y determinar el porcentaje que deberá invertirse en cada mercado a efecto de proveer los recursos necesarios para un buen desarrollo de las actividades publicitarias, promocionales de mercadeo y ventas que garanticen la penetración en nuevos mercados y el posicionamiento en los mercados actuales.

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

24. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador.
25. Fijar las políticas de Buen Gobierno Corporativo.
26. Las demás que le señalen las leyes y las ordenanzas.

Parágrafo. La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en su respectivo reglamento.

Artículo 10. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Miembro de la Junta. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 11. Vacancias de los Miembros Independientes de Libre Designación de la Junta. Cuando ocurra una vacancia absoluta de algunos de los miembros independientes de libre designación de la Junta Directiva, el Gobernador procederá a su reemplazo de la misma forma en que se había realizado la designación.

Parágrafo. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva su muerte, renuncia o remoción en los términos de la Ley.

Artículo 12. Gerente General. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador.

Artículo 13. Funciones del Gerente General. El Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de cada una de las unidades de la Empresa, de acuerdo con su nivel de complejidad y portafolio de servicios.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de la misma.
8. Vincular, posesionar y remover el personal de la empresa, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal global, entre las distintas dependencias de la empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

 5

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

10. Adoptar los manuales de procesos y procedimientos y los específicos de funciones y requisitos.
11. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
12. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
13. Ser el ordenador del gasto de la Empresa.
14. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
15. Constituir apoderados que representen a la Empresa en negocios judiciales y extrajudiciales.
16. Desistir de litigios, actuaciones y recursos, transar y conciliar de acuerdo con las normas vigentes.
17. Coordinar la organización y funcionamiento de la Empresa.
18. Impartir directrices a todas las dependencias.
19. Planificar la gestión anual de la Empresa.
20. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
21. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
22. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de la Empresa.
23. Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.
24. Cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

Secretaría General

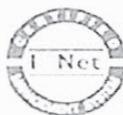
Artículo 14. Secretario General. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", tendrá un Secretario General que lo será a su vez de la Junta Directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Junta. El Secretario General desempeñará las funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV

Régimen de Contratación

Artículo 15. Régimen Contractual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan, los contratos que sean suscritos por la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", se regirán por el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual, en todo caso, respetará los principios que orientan la función pública y la contratación estatal.

6



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO V

De los Servidores

Artículo 16. Clasificación. Los servidores de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, no obstante, serán empleados públicos aquellos que desempeñen cargos de dirección o confianza, según los Estatutos.

Parágrafo. El trabajador oficial se vincula mediante un contrato de trabajo, el cual regulará su relación laboral con la Empresa.

Artículo 17. Régimen de Transición Laboral. La transición laboral de los servidores que al momento de expedición de esta ordenanza prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma, será la siguiente:

- a. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.
- b. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de Trabajadores Oficiales como consecuencia de sentencias debidamente ejecutoriadas, serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en la misma calidad sin solución de continuidad.

Parágrafo Primero: En todo caso, para los empleados públicos de carrera administrativa que quieran conservar dicha calidad, el Departamento de Antioquia verificará si existe la posibilidad de incorporarlos dentro de su planta de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo Segundo: La incorporación de los servidores a la nueva FLA-EICE se formalizará con la suscripción del respectivo contrato de trabajo.

Parágrafo Tercero: Régimen prestacional y salarial. El régimen prestacional y salarial de sus servidores públicos será el ordenando por la ley para trabajadores oficiales, considerándose incorporadas las cláusulas que se pacten en las convenciones colectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto 1083 de 2015.




 Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo Cuarto: Las presentes disposiciones no aplican para los empleados de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo Quinto: La nueva Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- EICE, a partir de su entrada en operación, recibirá a los delegados de los trabajadores para iniciar negociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 433 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Sexto: El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO VI

Controles

Artículo 18. Control Fiscal. El control fiscal de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, será ejercido por la Contraloría General del Departamento de Antioquia, en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 19. Control Interno. El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución, así como las demás normas que lo regulan.

Artículo 20. Revisoría Fiscal. Adicional a los controles interno y fiscal, la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, contará con una revisoría fiscal, con personas jurídicas especializadas en la materia.

Artículo 21. Control Interno Disciplinario. Los servidores públicos y contratistas de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, cuando les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único consagrado en las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, o las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

Reforma Estatutaria

Artículo 22. Competencia. La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a cabo mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

8



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO VIII

Disolución y Liquidación y otras

Artículo 23. Disolución. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza que haga la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Artículo 24. Liquidación. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Antioquia.

Artículo 25. Escisión o Transformación. Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 26. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", entrará a operar a partir del primero (1) de enero de 2021, no obstante, podrá realizar todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para ello a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia para ajustar la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda, como efecto de la escisión de la unidad administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Artículo 28. Autorícese al Gobernador del Departamento de Antioquia para hacer los aportes de capital y de bienes muebles e inmuebles que determinen los estudios técnicos para transferir a la nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

Artículo 29. Seguimiento. Confórmese una comisión de cinco (5) diputados que hará seguimiento a las actividades tendientes a poner en funcionamiento la Empresa Industrial y Comercial del Estado "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", así como a las facultades otorgadas al Gobernador en la presente ordenanza.

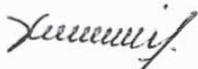



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 30. Vigencia. La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



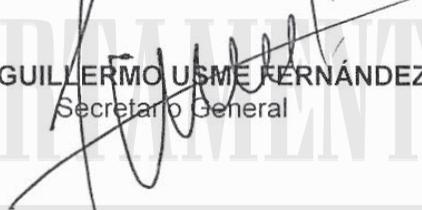
Recibido para su sanción el día 19 de noviembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 NOV. 2020

Publíquese y Ejecútense la **ORDENANZA N°. 19** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 



SG1897-1



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
